

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DISCRECIONALIDAD ADMINISTRATIVA COMO ELEMENTO LIMITANTE EN LOS
PROCESOS DE SOLICITUD DE RESIDENCIA TEMPORAL Y PERMANENTE EN
GUATEMALA**

ASTRID GABRIELA GÓMEZ GARZA

GUATEMALA, MARZO DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DISCRECIONALIDAD ADMINISTRATIVA COMO ELEMENTO LIMITANTE EN LOS
PROCESOS DE SOLICITUD DE RESIDENCIA TEMPORAL Y PERMANENTE EN
GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ASTRID GABRIELA GÓMEZ GARZA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, marzo de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Efraín Berganza Sandoval
Vocal:	Lic.	Ronald David Ortiz Orantes
Secretario:	Lic.	Alex Franklin Méndez Vásquez

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	René Siboney Polillo Cornejo
Vocal:	Licda.	Ana Beatriz Conde De León
Secretario:	Lic.	Héctor Rolando Guevara González

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la Tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Atentamente pase al (a) Profesional, GUSTAVO ADOLFO VASQUEZ PERALTA
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ASTRID GABRIELA GÓMEZ GARZA, con carné 201014055,
intitulado DISCRECIONALIDAD ADMINISTRATIVA COMO ELEMENTO LIMITANTE EN LOS PROCESOS DE
SOLICITUD DE RESIDENCIA TEMPORAL Y PERMANENTE EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 30 / 07 / 2018

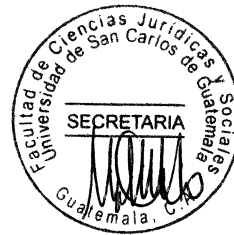
Asesor(a)
(Firma y Sello)

Lic. Gustavo Adolfo Vásquez Peralta
ABOGADO Y NOTARIO



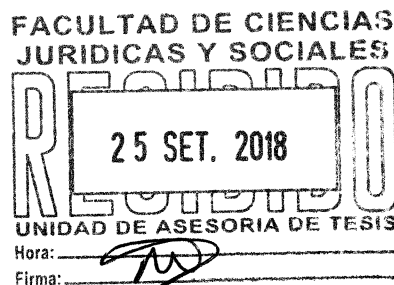


MSc. Gustavo Adolfo Vásquez Peralta
Abogado y Notario



Guatemala, 20 de Septiembre de 2018.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Apreciable Licenciado:

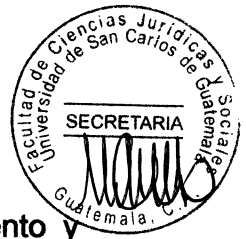
Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis de la bachiller Astrid Gabriela Gómez Garza, la cual se intitula "Discrecionalidad administrativa como elemento limitante en los procesos de solicitud de residencia temporal y permanente en Guatemala". Declarando expresamente que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre la necesidad de un control discrecional en el caso de las solicitudes de residencias presentadas ante la subdirección de extranjería de la Dirección General de Migración de Guatemala, situación que no se lleva a cabo en la actualidad.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el método analítico, el método inductivo, el método deductivo y el método sintético; mediante los cuales la bachiller no solo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con la discrecionalidad administrativa y como esta debe de ser establecida dentro de las instituciones para determinar la eficacia de las mismas dentro de un Estado de Derecho.
- c) La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- d) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- e) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca debido a que el servicio otorgado por la subdirección de

21 calle 10-58 zona 13 Guatemala, Guatemala
Teléfono: 5968-7774



MSc. Gustavo Adolfo Vásquez Peralta
Abogado y Notario

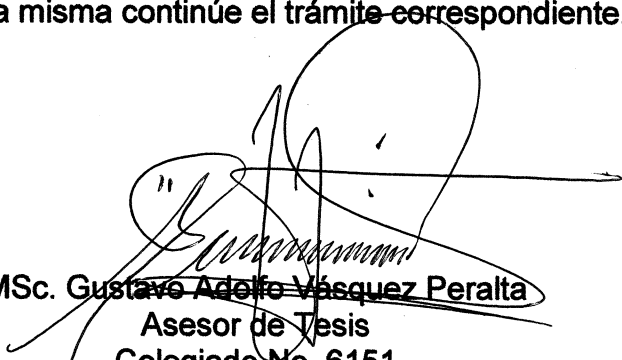


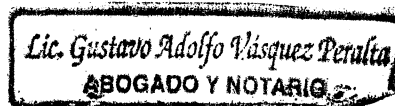
extranjería ante la solicitud de residencias temporales y permanente es lento y oneroso, por lo que un control de las normas que rigen los requisitos para ser tramitadas las residencias, podrá ser una solución a esta problemática.

- f) En la conclusión discursiva, la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que se actualice la Ley de Extranjería con todos los parámetros y requisitos que permitan a los extranjeros en el país cumplir los mismos para que la solicitud de residencia sea aceptada.
- g) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- h) La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

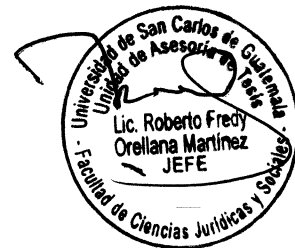
Atentamente,


MSc. Gustavo Adolfo Vásquez Peralta
Asesor de Tesis
Colegiado No. 6151





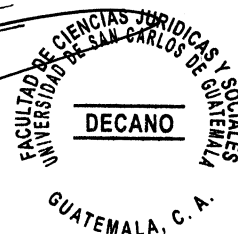
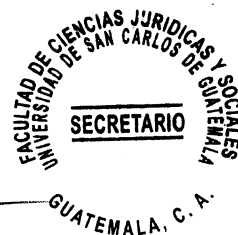
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

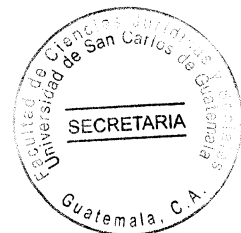


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 18 de febrero de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ASTRID GABRIELA GÓMEZ GARZA, titulado DISCRECIONALIDAD ADMINISTRATIVA COMO ELEMENTO LIMITANTE EN LOS PROCESOS DE SOLICITUD DE RESIDENCIA TEMPORAL Y PERMANENTE EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





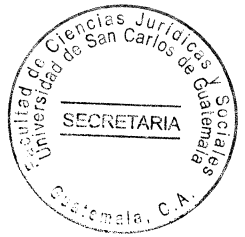
DEDICATORIA

- A DIOS:** Por iluminar mi camino, darme fuerzas y por todas sus bendiciones; así como hacerme saber que tengo capacidad para lograr todo lo que me proponga. Infinitas gracias por todo padre celestial.
- A MIS PADRES:** Leticia Garza y Benedicto Gómez, por ser los dos pilares más importantes en mi vida; gracias por enseñarme, educarme, amarme y aconsejarme de la mejor manera, sin ustedes esta meta no hubiera sido posible. Son mi razón de ser.
- A MIS HERMANOS:** Liliana, Evelyn y Fernando; por cada palabra de apoyo, gracias por ayudarme cuando más lo necesitaba y porque siempre creyeron en mí, los amo.
- A MIS SOBRINAS:** Camila y Valentina, porque deseo de todo corazón que cumplan sus sueños y alcancen todas sus metas. Sí se puede.
- A MI NOVIO:** David Aguilar, quien me ha brindado todo su amor y comprensión. No fue fácil, pero como decimos; lo que cuesta vale la pena.
- A MI FAMILIA:** Por brindarme su apoyo en todo momento.
- A:** La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme las puertas y permitirme culminar mis estudios superiores.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por mi
formación profesional.





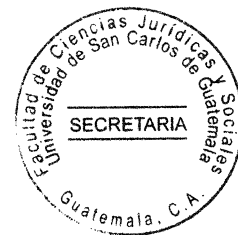
PRESENTACIÓN

El tipo de investigación desarrollada fue cualitativa en donde se describió y estudio un problema que se lleva a cabo en la realidad, para poder establecer a través de un análisis la forma en la cual se puede solucionar la problemática planteada.

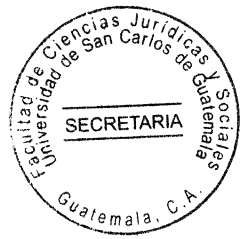
Fue realizada en el ámbito del derecho administrativo y derecho migratorio, ramas del derecho que convergen para garantizar los derechos de los migrantes en el caso de la solicitud de residencias en Guatemala. El trabajo fue realizado en la Ciudad de Guatemala, en el año 2018 en los meses de marzo a septiembre. El objeto de la investigación consistió en la forma en la cual los constantes cambios en los requisitos de la aceptación de expedientes en las residencias temporales y permanentes dentro de la Subdirección General de Migración, se presta para vulnerar los derechos de los usuarios; por su parte los sujetos de la investigación, son la subdirección de extranjería de la Dirección General de Migración.

El aporte principal consiste en señalar como el abuso de la facultad discrecional de las entidades administrativas del Estado puede llevar implícita un detrimento a los derechos de los usuarios de los mismo, como sucede en el caso de la subdirección de extranjería respecto al ingreso de solicitudes de expedientes para iniciar los trámites de residencia por parte de personas extranjeras a Guatemala.

HIPÓTESIS



La hipótesis de la investigación fue la siguiente: La subdirección de extranjería de la Dirección General de Migración utiliza sus facultades discrecionales para implementar criterios o procedimientos que no están establecidos en la legislación guatemalteca, lo cual afecta los trámites y peticiones que en materia de migración y extranjería realizan los interesados; estos criterios discrecionales se evidencian desde cuestiones de forma hasta cuestiones de fondo, por lo que es clara la necesidad de limitar esta actuación discrecional a través de mecanismos de control y fiscalización de las actuaciones administrativas.



COMPROBACION DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis se comprobó como válida, toda vez que se determinó que es necesario que el Estado de Guatemala realice una actualización respecto a las normativas de extranjería, de tal manera que se puedan incluir todas las reglamentaciones y tendencias migratorias del Estado para que los extranjeros que quieran ser residentes en el país estén correctamente informados de los tramites, precios y plazos, que se establecen para la resolución del trámite de residencia temporal y permanente.

Se pudo comprobar, a través del uso el método analítico, conforme al cual se determinó la importancia que tiene el estudio del derecho de extranjería y la discrecionalidad administrativa en Guatemala; el método sintético, para determinar como la discrecionalidad administrativa puede violentar lo establecido en el derecho de extranjería respecto al otorgamiento de residencias en Guatemala; el método deductivo, fue utilizado para procesar la información que se obtuvo durante la investigación, iniciando con los conocimientos generales del derecho administrativo y migratorio para determinar cómo se puede realizar la reglamentación de la discrecionalidad administrativa por parte de la subdirección de extranjería; el método inductivo, fue utilizado para poder sacar conclusiones generales partiendo de hechos particulares.

Por su parte fue utilizada la técnica documental, que busca el uso óptimo y racional de los recursos documentales disponibles en las funciones de información, en libros, revistas y periódicos e internet, sobre la problemática determinada.

ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

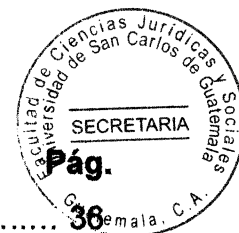
1. El derecho de extranjería en Guatemala.....	1
1.1. Definición de derecho de extranjería.....	2
1.2. Elementos de derecho de extranjería.....	4
1.3. Migración y extranjería.....	6
1.4. Consecuencias de la migración.....	9
1.5. Incidencias sociales de la migración.....	12
1.6. Legislación aplicable en materia de extranjería en Guatemala.....	13

CAPÍTULO II

2. Instituciones públicas que tienen relación con el derecho de extranjería.....	17
2.1. Evolución histórica de la autoridad migratoria en Guatemala.....	17
2.2. Autoridad migratoria nacional.....	19
2.3 Instituto Guatemalteco de Migración.....	21
2.4. Órganos asesores.....	22
2.5. Dirección General de Migración.....	23
2.6. Ministerio de Relaciones Exteriores.....	26
2.7. Subdirección de extranjería de la Dirección General de Migración.....	28

CAPÍTULO III

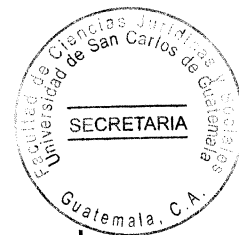
3. La residencia y su regulación en Guatemala.....	33
3.1. Definición de residencia.....	33
3.2. Naturaleza jurídica.....	35



3.3. Elementos.....	36
3.4. Tipos de residencia autorizadas en Guatemala.....	38
3.4.1. Personas no residentes.....	38
3.4.2. Personas residentes en Guatemala.....	39

CAPÍTULO IV

4. Discrecionalidad administrativa como elemento limitante en los procesos de solicitud de residencia temporal y permanente en Guatemala.....	43
4.1. Consideraciones preliminares.....	43
4.2. La discrecionalidad administrativa.....	46
4.3. Casos de discrecionalidad administrativa llevadas a cabo por la subdirección de extranjería.....	51
4.4. Derecho comparado.....	59
4.5. Escenario actual de la discrecionalidad en la tramitación de solicitudes de residencia en Guatemala.....	61
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67



INTRODUCCIÓN

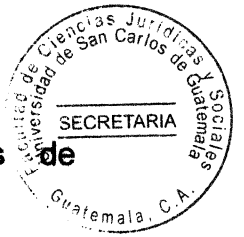
La investigación se justifica ante la falta de control que existe respecto a la discrecionalidad administrativa dentro de la subdirección de extranjería dentro de la Dirección General de Migración, específicamente en el caso de los requisitos para solicitar la residencia temporal y permanente en esta entidad estatal, de tal forma que no permiten que las solicitudes de los extranjeros sean admitidas para su trámite; generando que el procedimiento sea ineficaz y provocando pérdida de recursos a las personas que buscan regularizar su situación migratoria en Guatemala.

El objetivo de la investigación fue establecer las discrecionalidades que existen en la aceptación de solicitudes de residencias temporales y permanentes respecto a los requisitos necesarios para su validez en la subdirección de extranjería de la Dirección General de Migración y cómo esta afecta a los extranjeros que quieren constituir su domicilio en Guatemala.

La hipótesis, por su parte, se suscribió de la siguiente manera: La subdirección de extranjería de la Dirección General de Migración se extralimita en sus facultades discrecionales de tal forma que afecta los trámites y peticiones que en materia de migración y extranjería realizan los interesados; por lo tanto es necesaria una actualización respecto a las normativas de extranjería, de tal manera que se puedan incluir todas las reglamentaciones y tendencias migratorias del Estado para que los extranjeros que quieran ser residentes en el país estén correctamente informados de los tramites, precios y plazos, que se establecen para la resolución del trámite de residencia temporal y permanente.

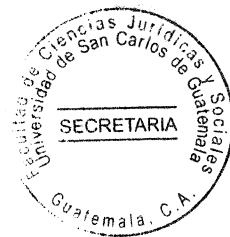
El trabajo, está distribuido en cuatro capítulos: en el primero se desarrolló lo concerniente al derecho de extranjería; en el segundo por su parte se estudió a las instituciones públicas que tienen relación con el derecho de extranjería; en el tercero explica la residencia y su regulación en Guatemala; en el cuarto por su parte, analizó

discrecionalidad administrativa como elemento limitante en los procesos de solicitud de residencia temporal y permanente en Guatemala.



Por su parte los métodos utilizados en esta investigación fueron: el método analítico, a través del análisis, se determinó la importancia del derecho de extranjería en Guatemala; el método sintético, como la discrecionalidad administrativa puede violentar al otorgamiento de residencias en Guatemala, el método deductivo; para determinar cómo se puede realizar la reglamentación de la discrecionalidad administrativa por parte de la subdirección de extranjería; el método inductivo, fue utilizado para poder sacar conclusiones generales partiendo de hechos particulares. Por su parte fue utilizada la técnica documental, que busca el uso óptimo y racional de los recursos documentales.

La investigación pretende sentar un precedente sobre la importancia del control discrecional que debe de implementarse dentro de la entidades estatales, sobre todo en el caso de la aplicación del derecho de extranjería en Guatemala, de tal forma que los extranjeros que busquen regularizar su situación migratoria dentro del territorio nacional puedan realizarlo sin ningún detrimento; respetando en todo momento el principio de certeza jurídica del derecho administrativo.



CAPÍTULO I

1. El derecho de extranjería en Guatemala

Resulta difícil establecer en qué consiste la extranjería, debido a la forma en la cual se debe de desarrollar la misma, responderá a las necesidades de cada país y cómo este quiere establecer el trato a los migrantes dentro del territorio nacional.

Por lo tanto, es necesario afirmar que el derecho de extranjería en Guatemala se desarrolla por el fenómeno migratorio, el cual se caracteriza por ser “un movimiento que atraviesa una frontera significativa que es definida y mantenida por cierto régimen político –un orden, formal o informal- de tal manera que cruzarla afecta la identidad del individuo”.¹

Se puede afirmar entonces que el derecho de extranjería se realiza dentro un territorio determinado en cuanto al reconocimiento del trato a las personas extranjeras radicadas en ese territorio.

La migración abarca todo movimiento de personas, sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; e incluye migración de refugiados, personas que con fundados temores de ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinados grupos sociales u opiniones políticas, se encuentran fuera del país de su nacionalidad y no pueden o no quieren acogerse a la protección de dicho

¹ Kearney, Michael y Bernadete Beserra. **Migration and identities- A class-based approach**. pág.7



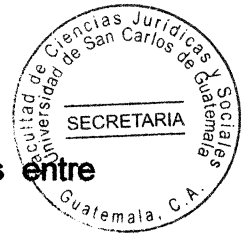
país; personas o grupos desplazados forzados u obligados a huir, dejar sus hogares o su residencia habitual, como resultado de la violencia generalizada, conflictos armados, desastres naturales o humanos, etc.; personas desarraigadas, arrancadas de su lugar de origen y migrantes económicos, que incluye principalmente migraciones laborales para trabajar en otro Estado o departamento, algunas veces en forma regulada por el Estado de origen o un Estado huésped. Es en este preciso momento donde nace el derecho de extranjería.

1.1. Definición de derecho extranjería

Habiendo establecido cómo se realiza la extranjería a través de la migración es necesario que se defina que es la extranjería y cuáles son los elementos que la integran de forma general y de forma específica.

Se puede considerar que derecho de extranjería es "El conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto regular el trato del extranjero que conservándose súbdito de un Estado reside en otro; su finalidad es proporcionar a los extranjeros la seguridad del amparo o protección jurídica por todo el ámbito de la comunidad internacional, mediante la institución de un régimen jurídico prescrito por el Derecho Internacional Público".² Esta primera aproximación establece que el derecho de extranjería, se utiliza para poder regular el trato a personas quienes salen de su país de origen hacia otro con el objeto de constituir su residencia en un nuevo Estado, por lo que debe de sustentarse a

² Enciclopedia jurídica omeba. Pág. 698.



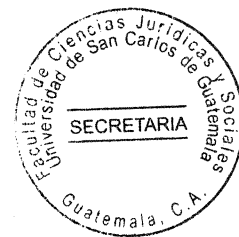
través del derecho internacional público, que establece tratados y convenios entre Estados, promulgados para tal efecto.

Otra definición de este fenómeno determina como derecho de extranjería: "Calidad y condición que por las leyes corresponden al extranjero residente en un país, mientras no está naturalizado en él. Sistema o conjunto de normas, reguladoras de la condición, de los actos e intereses de los extranjeros".³ Es decir, que el derecho de extranjería, como lo establece su nombre, es para los extranjeros dentro del territorio nacional ajeno, dentro del cual deben de sujetarse a un cúmulo de reglas que solo aplican a los mismos; además poseerán estos derechos y obligaciones mientras no adquieran la nacionalidad del país receptor.

En otras palabras, el derecho de extranjería es: "Situación jurídica, calidad y condición legal del extranjero. Conjunto de disposiciones que rigen la persona, actos y bienes de quien no está en su país y no se ha nacionalizado en el de residencia".⁴ Esta definición por su parte determina la exclusividad de este derecho al extranjero, mientras no sea nacional del Estado al cual ha decidido emigrar. El concepto extranjería constituye todo el régimen jurídico aplicable por un Estado a aquellas personas que se encuentran en su territorio y no son nacionales de él, y que abarcan aspectos procedimentales hasta derechos; por lo que estas reglas solo aplicarán a los ciudadanos extranjeros, sin importar su regularización o no dentro del Estado que los ha recibido.

³ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias, jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 396.

⁴ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Pág. 120.



1.2. Elementos del derecho de extranjería

Es necesario enumerar cuales son los elementos que desarrollan y delimitan al derecho de extranjería en Guatemala y como estos convergen para brindar una correcta protección al migrante independientemente de su situación legal dentro del país.

En tal sentido, se puede considerar que los elementos de la extranjería son los siguientes:

a. Admisión: “Esta consiste en la facultad que tiene un Estado para permitir el ingreso a su territorio de una persona extranjera, estableciendo al Estado receptor los parámetros, requisitos y procedimientos necesarios para facultar tal ingreso. Es importante indicar que dentro de este elemento se encuentra todo lo relativo a las visas, permisos de ingreso y en general todo lo indispensable para la autorización de ingreso al Estado del que se trate.”⁵

Se puede considerar entonces que es la admisión donde se inicia el derecho de extranjería, ya que es menester para cada país tener un control fronterizo donde puedan establecer una fecha de entrada y de salida del mismo; en el caso de los migrantes, para determinar su entrada legal y conforme a las normas que este regula.

⁵ Organización Internacional para las Migraciones. **Glosario sobre migración. Derecho internacional sobre migración.** Pág. 38.



Depende de cada Estado y de sus políticas migratorias el dejar o no ingresar a determinadas personas dentro del mismo, debido a que su finalidad es regular los ingresos y egresos del territorio se afirma pues que "el Estado es libre de no admitir el acceso a su territorio de ciertos extranjeros o grupos de extranjeros cuya presencia pueda llegar a afectar el derecho fundamental de conservación reconocido a los Estados en la comunidad internacional".⁶ En virtud de lo anterior se puede afirmar que el ingreso de las personas a un país va íntimamente ligado a la soberanía y autodeterminación que este posee para dictar las políticas migratorias que considere apropiadas y convenientes para tal efecto.

b. Situación jurídica del extranjero: Esta se refiere a las normativas generales que tratan de establecer cómo se pueden movilizar y las reglas a las cuales están comprometidos los extranjeros dentro de su estadía en un país ajeno al de ellos. "en el Derecho de Extranjería la situación jurídico-internacional del extranjero se vincula específicamente, a las normas que deben regular su tratamiento en relación con el derecho local del Estado de residencia y con las reglas admitidas al respecto por la comunidad internacional".⁷ Lo anterior quiere decir que la situación jurídica del extranjero va íntimamente ligada con la forma en la cual se ingresó al país y la legalidad o ilegalidad de este, ya que a partir de lo anterior, se podrá determinar cuál es el tipo de normativa que se aplicará, siempre respetando sus derechos humanos y aquellos que son otorgados por las cartas magnas de cada Estado.

⁶ Ibid. Pág. 79.

⁷ Ibid. Pág. 83.

c. **Expulsión de los extranjeros:** Este también resulta uno de los elementos más importantes del derecho de extranjería, ya que cada Estado como soberano tiene la capacidad de decidir qué tipo de extranjeros tienen la aprobación para estar en el mismo; el principio de legalidad opera plenamente con relación a este elemento, ya que las causas de expulsión deben de estar previamente establecidas y no pueden ser dictadas, sino por autoridad competente y nunca de forma arbitraria, a través de un procedimiento fijado por la ley. Por lo que es preciso determinar que cada extranjero que entre a un Estado deberá de cumplir las reglas y leyes que han sido promulgadas en el Estado que visita o reside.

1.3. Migración y extranjería

Es necesario establecer la relación que existe entre estos dos términos dentro de Guatemala y como uno depende directamente del otro, lo cual quiere decir que ante un mayor número de migrantes, más desarrollado debe de estar el derecho de extranjería debido al gran número de casos que se pueden encontrar como causas de la migración; en tal sentido, la ley debe de estipular cuáles son los distintos tipos de migrantes para establecer cuáles serán los derechos y obligaciones que estos poseen dentro del Estado.

En primer término, "la migración es definida como el movimiento de una persona o grupo de personas de una unidad geográfica hacia otra a través de una frontera administrativa o política con la intención de establecerse de manera indefinida o



temporal en un lugar distinto a su lugar de origen”.⁸ Es preciso entonces que las leyes estén acordes a los tipos de migración que existen y a partir de esto desarrollar el derecho de extranjería dentro del Estado.

Las migraciones se consideran según el lugar de procedencia y según la duración del proceso migratorio. Si hay cruce de fronteras entre dos países, la migración se denomina externa o internacional, e interna o nacional en caso contrario. Las migraciones pueden considerarse como emigración desde el punto de vista del lugar de salida y como inmigración en el lugar de llegada. Se denomina balanza migratoria o saldo migratorio a la diferencia entre emigración e inmigración.

En cuanto a la duración de las migraciones, se pueden considerar las migraciones temporales, que en ocasiones son migraciones estacionales para trabajar en las cosechas, regresando después a sus lugares de origen; y las migraciones definitivas, cuando los emigrantes se establecen en el país o lugar de llegada por tiempo indefinido.

Propiamente dicho, las migraciones pueden llevarse a cabo de la siguiente forma:

a. Migración: “Movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos”.⁹ Por lo que la migración consiste en el

⁸ Organización Internacional Para Las Migraciones. **Gestión de la migración No. 9.** Pág. 3.

⁹ Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 362.



desplazamiento de un país a otro sin importar el origen del mismo, mientras se cambien de Estado y constituyan su residencia en el mismo.

b. Migración asistida: "Movimiento de migrantes realizado con la asistencia de uno o varios gobiernos o de una organización internacional, distinta a la migración espontánea y sin ayuda".¹⁰

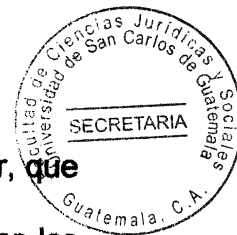
Lo anterior quiere decir que en determinadas ocasiones los Estados promueven asistencia para que personas se movilicen hacia los mismos, estas migraciones se llevan a cabo en el caso de guerras o de grandes crisis humanitarias.

c. Migración clandestina: "Migración secreta, oculta o disimulada en violación a los requisitos de inmigración. Ocurre cuando un extranjero viola las regulaciones de ingreso a un país; o cuando habiendo ingresado legalmente al país prolonga su estadía en violación de las normas de inmigración."¹¹ En tal sentido se puede determinar que este tipo de migración consiste, en la que se violenta la ley respecto al ingreso del país para poder habitar en el mismo o bien ingresando al mismo, se prolongan su estadía sin regularizar su situación en el país receptor.

d. Migración irregular: "Personas que se desplazan al margen de las normas de los Estados de envío, de tránsito o receptor. No hay una definición universalmente aceptada y suficientemente clara de migración irregular. Desde el punto de vista de los

¹⁰ <http://dle.rae.es/?id=PE38JXc> (Consultado: 03 de agosto 2018).

¹¹ Organización Internacional para las Migraciones. Op. Cit. Pág. 39.



países de destino significa que es ilegal el ingreso, la estadía o el trabajo, es decir, **que** el migrante no tiene la autorización necesaria ni los documentos requeridos por las autoridades de inmigración para ingresar, residir o trabajar en un determinado país. Desde el punto de vista de los países de envío la irregularidad se observa en los casos en que la persona atraviesa una frontera internacional sin documentos de viaje o pasaporte válido o no cumple con los requisitos administrativos exigidos para salir del país. Hay sin embargo una tendencia a restringir cada vez más el uso del término de migración ilegal a los casos de tráfico de migrantes y trata de personas”.¹²

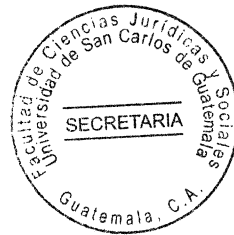
La migración irregular entonces consiste en violentar las normas migratorias para el ingreso, habitación o residencia en el país; por lo que la estadía en el Estado está revestida de ilegalidad. En virtud de lo anterior, se puede determinar que el derecho de extranjería será directamente proporcional al tipo de migración realizada, ya que dependiendo de la segunda habrá reglas que apliquen o no al status migratorio de las personas; por ejemplo el acceso al trabajo, seguridad social y salud.

1.4. Consecuencias de la migración

Las migraciones tienen consecuencias directas e indirectas, tanto en los países o áreas de emigración, como en los de inmigración. Pueden tener efectos tanto positivos como negativos; para el lugar de emigración constituyen consecuencias positivas:

a. El alivio de algunos problemas de sobrepoblación;

¹² **Ibíd.** Pág. 41.



- b. La disminución de la presión demográfica sobre los recursos;
- c. La inversión de las remesas de dinero que envían los emigrantes;
- d. La disminución del desempleo;
- e. El aumento de la venta de productos en otros países, en especial, de los países receptores de los emigrantes.

Estas situaciones provocan múltiples problemas en las familias, que van desde el envejecimiento de la población por la salida de población joven en edad de tener hijos, un decaimiento del rendimiento escolar y de la escolaridad en general por la disminución de la matrícula, una disminución de los ingresos públicos por la emigración de gente trabajadora, etc.

Para el lugar de inmigración constituyen consecuencias positivas:

- a. El rejuvenecimiento de la población; la población se hace más dispuesta a los cambios sociales, culturales y técnicos;
- b. Aportes de capital y de mano de obra; aportes de nuevas técnicas llegan a personas preparadas sin que haya tenido que invertirse en su preparación;



- c. Aumenta la diversidad cultural, por lo que el país comienza a tener acceso a manifestaciones culturales nuevas, tales como, la arquitectura, arte, nuevas tecnologías;
- d. Aumenta el consumo, con lo cual la economía nacional tiende a crecer.

Como contra parte a lo anterior, puede considerarse consecuencias negativas las siguientes:

- a. Desequilibrios en cuanto a la estructura por edad y sexo;
- b. Introducen una mayor diversidad política, lingüística, religiosa, llegando a formarse grupos completamente segregados y marginales;
- c. Perjudica a la conciencia gremial de la clase trabajadora, ya que los inmigrantes suelen aceptar salarios inferiores a los de la población local;
- d. Aumentan las necesidades de servicios, sobre todo asistenciales y educativos; aumentan las importaciones de productos de los lugares de procedencia de los inmigrantes;
- e. Disminución de los salarios en algunas ramas o sectores por la explotación laboral de los inmigrantes, al no llevar documentos de autorización de tal migración; etc.

1.5. Incidencias sociales de la migración

Muchas son las incidencias sociales que pueden tomarse en consideración respecto a los sucesos que conlleva la migración, sin importar en qué lugar se lleve a cabo; por lo tanto, es preciso considerar los efectos principales de este fenómeno y cómo se relaciona con la vida de las personas. En ese ánimo, se puede diferenciar en tres los efectos e incidencias de la migración, entre los cuales se enumeran:

a. Económicas: Este es el principal motivo de la migración puesto que se considera que esta se lleva a cabo para mejorar el estilo de vida que tienen las personas que deciden migrar.

Esto es considerado muchas veces como el motivo fundamental de la migración, aunque es muy probable que se mejore la calidad de vida, de alguna forma también es cierto que pueden llegar a lugares peligrosos o de alta pobreza dentro del lugar al que se emigra, poniendo en predicamento en muchas ocasiones la integridad física de los migrantes debido a la zona en la que han decidido radicar y en el caso de los menores de edad, corriendo el riesgo de unirse a actividades delictivas o que contravengan las buenas costumbres; razón por la cual se busca la migración en primer lugar.

b. Educativas: En muchas ocasiones por distintos motivos, la educación es la que recibe el mayor impacto en el caso de las migraciones; por lo tanto esta se considera la mayor incidencia social dentro de la migración, es uno de los factores a considerar, entendiendo que la educación dentro de la sociedad, es la herramienta clave para el

desarrollo de la persona individual. A no existir la misma, se elimina buena parte de la superación buscada por el fenómeno de la migración, lo cual deriva en ser una carga para la sociedad a la que se integra el migrante, pudiendo causar reacciones negativas e inclusive xenóforas por parte de la misma.

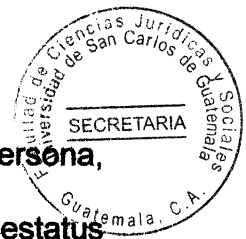
c. Culturales: Una de las incidencias más grandes de la migración de las personas, consiste en la mezcla de culturas, en el sentido de que no se conectan concretamente con la cultura general de determinado lugar por no haber nacido en la misma; lo cual los pone, en muchas ocasiones, en yuxtaposición contra las personas locales, ya que algunas costumbres pueden ser mal vistas o criticadas por los migrantes o viceversa. Se genera entonces una combinación de culturas que se convierte en la identidad de un grupo homogéneo de migrantes dentro de otro territorio.

1.7. Legislación aplicable en materia de extranjería en Guatemala

A continuación se analizará la legislación que determina el derecho de extranjería y como la misma es aplicada en el territorio nacional.

a. Constitución Política de la República de Guatemala: A la Constitución Política de la República de Guatemala, le corresponde el papel primordial dentro del ordenamiento jurídico nacional, en tal sentido se pueden aplicar los siguientes Artículos:

- El Artículo 1 establece: "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común". Es decir, la



Constitución se refiere a que dentro de Guatemala se debe de proteger a la persona, dentro del territorio nacional, no obstante no hace una distinción sobre el estatus migratorio, por lo que este Artículo es aplicable a todas las personas migrantes que se encuentren en Guatemala.

- El Artículo 3 preceptúa: "En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos". Esto se debe aplicar en el entendido de que a ninguna persona por el hecho de ser inmigrante en el territorio nacional, debe de ser tratado de forma distinta o inferior a una persona guatemalteca.

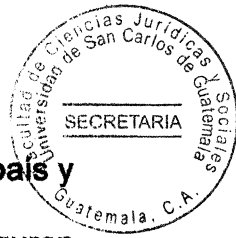
- El Artículo 26 establece: "Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional, sin más limitaciones que las establecidas en la ley". Esto establece la libertad de movimiento migratorio en el territorio nacional, siempre y cuando se respeten las normas que Guatemala tiene para tal efecto.

- El Artículo 27 preceptúa: "Establece el derecho de asilo en Guatemala, Guatemala reconoce el derecho de asilo y lo otorga de acuerdo con las prácticas internacionales; para poder coadyuvar a aquellas personas que sean perseguidas políticamente o por cualquier circunstancia su país de origen no puede ofrecerle las garantías suficientes para el cumplimiento de sus derechos". Este Artículo establece legalmente el derecho de asilo en el país en el cual se compromete a que personas extranjeras que sufran algún vejamen en su lugar de origen pueden emigrar a Guatemala para que sean respetados en todos sus derechos.

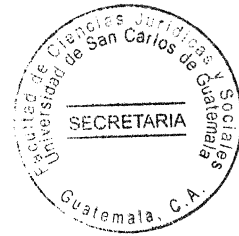


b. Código de Migración: El Código de Migración por su parte afirma en su articulado lo siguiente:

- En el Artículo 1: "El Estado de Guatemala reconoce el derecho de toda persona a emigrar o inmigrar, por lo cual el migrante puede entrar, permanecer, transitar, salir y retornar al territorio nacional conforme la legislación nacional". Este Artículo establece la libertad de migración en el territorio nacional, ya sea para permanecer, transitar, entrar y salir del territorio nacional; las personas pueden residir en el lugar que consideren conveniente, siempre y cuando se respeten las leyes que el Estado ha establecido para tal efecto.
- El Artículo 2 regula: "Los extranjeros podrán acceder a las dependencias del Estado para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley. Ningún funcionario público puede negarles la asistencia y atención por el hecho de no ser guatemalteco".
- El Artículo 6 por su parte establece: "Toda persona extranjera tiene derecho al trabajo conforme lo establece este Código, la legislación nacional vigente y el derecho internacional". Es importante mencionar que el Estado de Guatemala reconoce el derecho al trabajo de los extranjeros, ya que se considera que es la base para el sustento de las familias, además con la realización del trabajo, se coadyuva con el progreso del país.



- El Artículo 8 determina que: "Los derechos y garantías que otorgan las leyes del país y los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, aunque no figuren de forma expresa en el presente Código, se consideran incorporados". Esto quiere decir que aunque no estén expresos los lineamientos en el Código de Migración, pero existe un tratado internacional que mejore o trate con más profundidad este tipo de derechos, serán incorporados como derechos de los migrantes.



CAPÍTULO II

2. Instituciones públicas que tienen relación con el derecho de extranjería

A continuación se desarrollará un análisis de las instituciones públicas que tienen relación directa con la migración, de conformidad con la ley; de tal forma que se tenga una idea clara de cuáles entidades tienen conocimiento y competencia respecto a la extranjería dentro de Guatemala y cómo esta se puede desarrollar.

2.1. Evolución histórica de la autoridad migratoria en Guatemala

“El 13 de noviembre de 1909, el presidente de la República, Manuel Estrada Cabrera, establece el registro para extranjeros, autorizando los libros respectivamente. La primera hoja de residencia data de 1923, extendida aún por la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo que se convertiría posteriormente en la Subdirección de Operaciones de Extranjería.

Por el constante movimiento migratorio, el Ministerio de Gobernación ve la necesidad de crear una entidad específica para registrar y controlar los flujos migratorios y por medio del Acuerdo Gubernativo de fecha 29 de junio de 1963, nace la Dirección General de Migración.”¹³ Se puede considerar entonces que desde principios del Siglo pasado, se buscó un control de los extranjeros que buscaban radicarse en Guatemala, de tal forma que se pudiera rastrear a sus familiares en caso de algún siniestro o de ser

¹³ <http://igm.gob.gt/historia/> (Consultado: 01 de agosto 2018).



devueltos a los mismos si se vulnerara la ley de Guatemala. La primera hoja de residencia extendida por la Dirección General de Migración se emitió día 6 de agosto de 1964.

Por su parte la visión de la autoridad migratoria es la siguiente: "Ser una institución de servicio, con principios y valores, eficiente, apegada a la ley, para el cumplimiento y desarrollo de las políticas migratorias.

Al mismo tiempo, la misión de la misma es ser la institución responsable de controlar, verificar y garantizar a nacionales y extranjeros, su entrada, permanencia y salida del territorio guatemalteco."¹⁴

Como sus palabras lo indican, la autoridad migratoria tiene a su cargo todo lo relacionado con el ingreso, egreso y demás asuntos que los extranjeros desarrollan en el territorio nacional; con el objetivo de tener un control sobre estos asuntos de tal manera que no puedan realizarse actividades que vayan en contra del orden jurídico, social y de la buenas costumbres que el país representa. El objetivo principal de la autoridad migratoria es el de garantizar y mantener los controles migratorios, regulando la entrada y salida de nacionales y extranjeros del territorio nacional, así como la permanencia en Guatemala. Los objetivos secundarios por su parte son:

- a. Garantizar y velar por el cumplimiento de los derechos de los nacionales y extranjeros en materia migratoria.

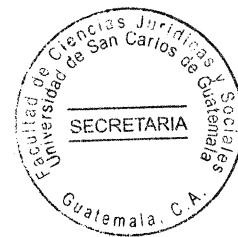
¹⁴ <http://igm.gob.gt/mision-y-vision/> (Consultado: 01 de agosto 2018)

- b. Expedir documentos de identificación internacional, tanto a nacionales como a extranjeros.
- c. Atender y proteger a los niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados de sus familias.

2.2. Autoridad migratoria nacional

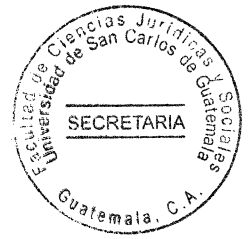
Es necesario establecer en qué consiste la autoridad migratoria nacional que se regula de conformidad con el Decreto 44-2016, Código Migratorio, y como este se desarrolla dentro de Guatemala, para poder establecer cómo la misma se puede vincular con el derecho de extranjería. De acuerdo con este Código en el Artículo 116, se crea la autoridad migratoria nacional, la cual tiene a cargo la formulación, creación y supervisión de la política migratoria, así como la seguridad de los trámites realizados en materia migratoria.

Además esta institución se integrará de la forma siguiente: vicepresidente de la República, ministro de Relaciones Exteriores, ministro de Desarrollo Social, ministro de Trabajo y Previsión Social, ministro de Gobernación, director del Instituto Guatemalteco de Migración y el secretario ejecutivo del Consejo Nacional de atención al migrante de Guatemala; la autoridad migratoria nacional está a cargo del vicepresidente de la República y el secretario técnico será el director del Instituto Guatemalteco de Migración y deberá reunirse por lo menos una vez cada mes.



Las funciones de la autoridad migratoria nacional serán las siguientes:

- a. Emitirá política migratoria:** Esta es de gran importancia debido a que establecerá la tendencia que tiene el Estado de Guatemala en sus relaciones migratorias para los extranjeros dentro del país y para los guatemaltecos en el extranjero.
- b. Supervisar el cumplimiento de la política migratoria:** Corresponde a la misma verificar que se cumpla la política propuesta.
- c. Modificar la política de acuerdo a los requerimientos del presidente de la República.**
- d. Solicitar al presidente de la República en consejo de ministros apoyar el presupuesto del Instituto Guatemalteco de Migración y la aprobación de los planes de regularización migratoria.**
- e. Aprobar el proyecto de presupuesto del Instituto Guatemalteco de Migración.**
- f. Aprobar los reglamentos emitidos por el Instituto Guatemalteco de Migración, esto resulta importante ya que estos serán los que determinarán cómo, la forma y requisitos del derecho de extranjería en Guatemala.**
- g. Requerir informes técnicos al Instituto Guatemalteco de Migración.**
- h. Requerir los informes de ejecución e implementación de la política migratoria.**



i. Aprobar el plan estratégico y anual del Instituto Guatemalteco de Migración.

j. Solicitar estudios técnicos, estadísticos, académicos o los que se consideren necesarios, para el abordaje adecuado de la necesidad de las personas en el ejercicio del derecho a migrar.

k. Delegar a algunos de sus integrantes comisiones especiales de acuerdo a su función.

l. Requerir a las entidades estatales los informes que se consideren necesarios para que sea garantizado el derecho a migrar.

También se instaura la Rectoría Política Internacional, la cual consiste en: la coordinación de la autoridad migratoria nacional con el Ministerio de Relaciones Exteriores y en concordancia con la política internacional definida por la presidencia de la República.

2.3. Instituto Guatemalteco de Migración

Fue creado a través del Código de Migración, es una institución autónoma y descentralizada, tiene una competencia exclusiva para la ejecución de la política migratoria, así como la administración directa e indirecta de las disposiciones estatales orientadas a la gestión del derecho a migrar, y su ejecución tiene competencia en todo territorio nacional con capacidad suficiente para administrar sus recursos financieros técnicos humanos y administrativos, así como ser objeto de derechos y obligaciones.



Por su parte, tiene como misión el velar por el respeto al derecho humano de migrar y garantizarlo mediante la administración adecuada del derecho migratorio y la asistencia, como la protección oportuna de aquellas personas migrantes extranjeras o nacionales que lo requieran. Su presupuesto será garantizado por el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación; su autoridad principal es el director del Instituto General de Migración, el cual será seleccionado por el presidente de la República y deberá de tener las mismas calidades de un ministro de Estado. También contará con un subdirector general y subdirecciones específicas, las cuales son:

- a. Sustantiva y operativa
- b. Estructura de apoyo técnico
- c. Estructura administrativa

2.4. Órganos asesores

Los órganos asesores del Instituto Guatemalteco de Migración serán los siguientes:

- a. De comunicación social: Para comunicar las tendencias migratorias del Estado.
- b. Estudios y políticas migratorias: De tal forma que pueda existir una política migratoria adecuada y desarrollada conforme a las necesidades de Guatemala.



c. De estadística y archivos: serán dirigidos por jefaturas, lo anterior quiere decir que se llevará una correcta estadística sobre los procesos que se vayan realizando dentro del territorio nacional.

Los jefes de cada departamento serán nombrados por el director general y son autoridades máximas de cada departamento, tienen la función especial de asesorar al director general; el subdirector general se organiza y estructura bajo los criterios de eficacia y eficiencia conforme a las competencias, funciones y atribuciones de los reglamentos internos del Instituto Guatemalteco de Migración.

2.5. Dirección General de Migración

Esta institución tiene a su cargo el registro y lleva el control de entradas y salidas tanto de turistas nacionales como de extranjeros al país, estaba a cargo del llamado departamento de migración y extranjería, el cual pertenecía en ese entonces al Ministerio de Relaciones Exteriores y del que quedó desligado el 17 de febrero de 1957.

Es por medio del Decreto Número 1147 del Congreso de la República de Guatemala que se transfiere al Ministerio de Gobernación el departamento de migración y extranjería, a partir del 18 de febrero de 1957, ya que por su naturaleza le corresponde a dicho Ministerio llevar los respectivos controles de migración y aplicar de esta forma las leyes que regulan esta materia.



Debido al aumento migratorio dentro del país y el deseo de brindar una atención pronta y eficiente al público usuario, las autoridades estatales concibieron crear una entidad específica que se encargara de todos los asuntos migratorios, por lo que mediante el Acuerdo Gubernativo de fecha 29 de junio de 1964, se crea la Dirección General de Migración, responsable de velar por el estricto cumplimiento de la ley en la materia.

Debido a que las políticas gubernativas tienen como fin optimizar el funcionamiento de todas las instituciones, el 5 de noviembre 1997 el Congreso de la República de Guatemala a través del Decreto 95-98 y el Acuerdo Gubernativo 529-99, crean la Ley de Migración y su Reglamento, lo cual pretende garantizar un eficaz ordenamiento migratorio.

Estableciendo como ente rector de asuntos migratorios a la Dirección General de Migración, desarrolla entre otras funciones: velar por el cumplimiento de disposiciones de la ley en la materia; diseñar, proponer e implementar políticas migratorias del país para garantizar que la entrada, permanencia y salida del territorio guatemalteco de nacionales y extranjeros se realice con lo presupuestado en la Ley de Migración y su Reglamento.

Dentro de estos lineamientos, la Dirección General de Migración establece una correcta política migratoria tratando en la medida de lo posible de cumplir con sus funciones de forma puntual.



En Guatemala existen una variedad de categorías de migrantes, es por ello que se hace necesario delimitar la calidad de cada migrante y cuáles serán los derechos y obligaciones que tiene para el Estado, dependiendo de su situación legal migratoria y de cómo lo clasifique la ley nacional.

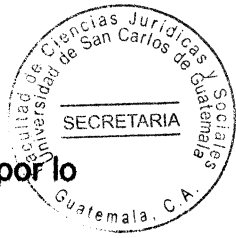
La Ley de Migración establece las categorías migratorias que adopta la legislación Guatemalteca, y el Artículo número 12 de la misma ley regula: "Los que ingresen al territorio nacional podrán hacerlo bajo las siguientes categorías migratorias: no residentes y residentes".

En consecuencia los no residentes se clasifican en:

- a. Personas en tránsito: Quien se encuentra en Guatemala de paso, teniendo como destino final otro país; por lo que su situación migratoria es solo de tránsito en el país.
- b. Turistas o visitantes: Son las personas que de forma voluntaria deciden visitar Guatemala, teniendo una fecha de llegada así como de salida.

Los residentes a su vez se clasifican en:

- a. Residentes temporales: Quienes deciden realizar su residencia en Guatemala por un tiempo, esta residencia es otorgada por un periodo de 2 años prorrogables.



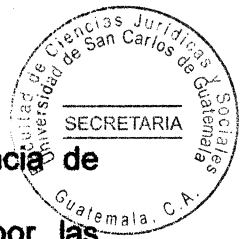
b. Residentes permanentes: Son aquellos que deciden hacer vida en Guatemala, por lo que son aceptados previo trámite como residentes legales en el país.

2.6. Ministerio de Relaciones Exteriores

Actualmente el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene su sede central en la 2ª Avenida 4-17 zona 10 de la ciudad de Guatemala.

Al Ministerio de Relaciones Exteriores, según el Artículo 38 de la Ley del Organismo Ejecutivo, le corresponde “La formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional”. Por lo que será este ministerio el encargado de establecer las relaciones diplomáticas de Guatemala con otros estados, además de determinar la política internacional que tendrá el país para con el exterior.

Dentro de las funciones de dicho Ministerio, se destacan: “ejercer la representación diplomática del Estado, el otorgamiento de la nacionalidad guatemalteca, velar por la demarcación y preservación de los límites del territorio nacional, la negociación y resguardo de los tratados internacionales, la defensa de los intereses del país, la formulación de políticas y acuerdos de integración o cooperación, entre otras”. Conforme lo establece el Artículo 2 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.



Para el adecuado desempeño de estas funciones, cuenta con la dependencia de servicio exterior de la República de Guatemala, la cual está constituida por las embajadas, misiones permanentes ante organismos internacionales, consulados generales y consulados; siendo responsabilidad del Estado de Guatemala brindar especial seguimiento a la atención, asistencia y protección a las personas migrantes; al Ministerio de Relaciones Exteriores corresponde aquellos sectores de población migrante que incluye a mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes.

A continuación se describen las competencias que posee este Ministerio en Guatemala; en cuanto a los migrantes guatemaltecos en el exterior: las funciones fundamentales del servicio consular guatemalteco son prestar asistencia, atención y protección a los guatemaltecos que se encuentran en el exterior; así como proveer los servicios consulares de documentación requeridos para promover acciones ante las autoridades del Estado receptor siempre cumpliendo las leyes de dicho Estado, a favor de los guatemaltecos que allí se encuentren, independientemente de su situación migratoria.

A través de la red consular guatemalteca debe cumplir con funciones para que el guatemalteco que se encuentre en forma irregular en el extranjero pueda obtener una condición migratoria regular. Guatemala en coordinación con otros Estados, vela por la protección y ayuda de las personas migrantes con estatus de refugiados, tanto dentro del territorio guatemalteco como fuera de él, con base en los convenios en materia de protección internacional ratificados.



Para fomentar esta relación, se debe de hacer lo posible para que los migrantes de otros países que se encuentren en Guatemala sean tratados de conformidad con los derechos humanos, por ser este Ministerio el que conoce la situación migratoria, así como autoriza la documentación de las personas extranjeras radicadas en Guatemala, toda vez que para cada tramite de extranjería que se realice en el territorio nacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe de dar su visto bueno.

2.7. Subdirección de Extranjería de la Dirección General de Migración

Esta es la entidad de migración que se encarga de todos los trámites relacionados con el derecho de extranjería, corresponde a la misma determinar la viabilidad de una persona para ser admitida su estancia en Guatemala, ya sea visitante de paso, turista, residente temporal, permanente o naturalizado. Son funciones específicas de esta subdirección, las siguientes:

- a. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de visas de ingreso y permanencia a los extranjeros en el territorio nacional;
- b. Proponer a la dirección general, en coordinación con las oficinas de estadísticas, estudios y políticas migratorias y de relaciones migratorias internacionales, la política migratoria en materia de visas, a efecto de su presentación al Consejo Nacional de Migración;



c. Conceder las visas de ingreso y permanencia de extranjeros al territorio guatemalteco, en los casos previstos en la Ley de Migración y su Reglamento, la política migratoria y demás disposiciones de la materia;

d. Expedir los documentos de residencia a los refugiados, asilados o apátridas que se encuentren en el territorio nacional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Migración y su Reglamento;

f. Establecer y mantener actualizado un registro de extranjeros residentes y un registro de extranjeros a los que se les ha concedido la calidad de refugiados asilados o apátridas, y se les ha concedido visa de residencia temporal en el país.

g. Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y por su conducto, con los consulados guatemaltecos en el exterior todo lo relativo a información, procedimientos, sistemas y operaciones de emisión de visas;

h. Autorizar las consultas sobre la procedencia de emisión de visas para nacionales de países que requieren obligatoriamente de visa consultada, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Migración y la política migratoria, salvo en los casos de países cuyas consultas de visa se reserve el director general;

i. Establecer los procesos y sistemas necesarios para efectuar las operaciones de emisión de visa en forma eficiente, segura y en coherencia con la política migratoria y económica del país;



- j. Divulgar por medio de la oficina de comunicación social, la subgerencia de atención al cliente y control de expedientes y mediante todos los medios de comunicación directos, públicos o privados que sea posible, las disposiciones legales, reglamentarias, requisitos y procedimientos para obtener las visas de ingreso y permanencia en el país;
- k. Aplicar las sanciones correspondientes a quienes infrinjan las disposiciones de la Ley de Migración y su Reglamento y demás disposiciones en materia migratoria, en materia de las visas para ingresar y permanecer en el territorio nacional;
- l. Emitir las certificaciones y constancias que se le requieran.

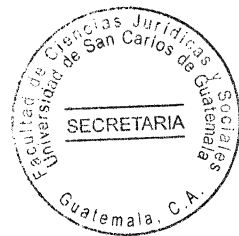
Para el cumplimiento de sus funciones, dependen de la subdirección de extranjería, las siguientes unidades:

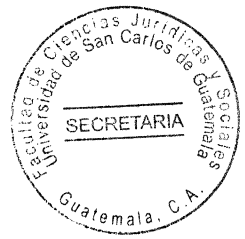
- a. Unidad de emisión y prórroga de visas;
- b. Unidad emisión de visas de residentes temporales y permanentes;
- c. Unidad de pensionados y rentistas;
- d. Unidad de registro de extranjeros y archivo.

Se puede determinar entonces que en Guatemala existe la cantidad suficiente de instituciones estatales para la protección de los derechos de los migrantes, ya sea que



estén de tránsito, turistas o que decidan residir en el país; es por esto que se puede afirmar que se deben de realizar los esfuerzos conducentes para brindar a estas personas un servicio eficaz, que permita que las mismas puedan ejercer el derecho de extranjería, cumpliendo con todos los requisitos que la ley exige para poder determinar la viabilidad de las solicitudes y si son personas idóneas para habitar en el territorio nacional.





CAPÍTULO III

3. La residencia y su regulación en Guatemala

Se puede determinar que la residencia dentro de un país, para un extranjero, es la forma en la cual pueden residir legalmente en otro Estado diferente al que nació, conforme a la ley migratoria y la ley ordinaria del Estado en el cual se estableció.

3.1. Definición de residencia

De forma general se puede afirmar que residencia es: “Casa donde conviven y residen, sujetándose a determinada reglamentación, personas afines por la ocupación, el sexo, el Estado, la edad, etc.”.¹⁵ Esta definición se refiere al espacio físico de la residencia, no obstante no está errado respecto a que es la habitación de las personas, por lo que se puede inferir que la residencia es el lugar donde se ha constituido un hogar.

También se puede definir como residencia “la permanencia o estancia en un lugar o un país; domicilio, morada, habitación presencia y vivienda de determinados funcionarios en el lugar que desempeñan sus cargos”.¹⁶ Este concepto determina la forma en la cual la residencia va íntimamente ligada al lugar donde habitan las personas continuamente, constituyéndose como su morada habitual.

¹⁵ <http://dle.rae.es/?id=W9hpKPy&o=h F> (Consultado: 05 de agosto 2018).

¹⁶ Cabanellas. *Op. Cit.* Pág. 185.



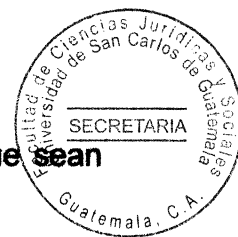
En tal sentido, se puede determinar que la residencia es un estatus migratorio que posee una persona en un Estado, e implica una estancia legal y el reconocimiento del Estado que esa persona ha cumplido con la normativa interna requerida para considerar que su estancia se ajusta a las disposiciones administrativas requeridas; esto es lo que distingue a la residencia objeto del presente análisis de las concepciones de residencia dentro del ámbito civil, e inclusive de la terminología común y coloquial.

De lo anteriormente expuesto, se evidencia que la residencia es una figura propia del derecho de extranjería, ya que aplica con exclusividad a aquellos extranjeros que se encuentran en territorio de otro Estado, rigiendo su situación jurídica migratoria.

Se puede definir también como: "Domicilio, morada, habitación, permanencia o estancia en un lugar o país; presencia, vivienda de determinados funcionarios en donde desempeñan sus cargos o funciones, exigida como obligación aneja a su ejercicio. En algunos países, exigencia de responsabilidad política a los principales gobernantes y autoridades; proceso, autos seguidos al residenciado".¹⁷

Se puede determinar que esta definición, consiste en primer término, en la vivienda en donde se habita de forma continuada; por su parte también establece que son los actos seguidos al residenciado, es decir, a poseer la condición de residente para poder vivir en un país determinado como nacional, con los mismos derechos y obligaciones que les corresponde a los mismos; entre estos: derecho al trabajo, derecho a la seguridad social y salud, responsabilidad tributaria sobre la renta, impuestos al valor agregado, a

¹⁷ Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 848.



guardar el decoro y respeto a los símbolos patrios del país y demás reglas que sean establecidas para las personas dentro de un Estado determinado.

Se puede tomar en consideración como residencia: "Lugar en que se habita por un tiempo determinado. La residencia se distingue del domicilio que es el lugar de morada fija y permanente. Usualmente residencia significa sólo la presencia física como habitante en un sitio determinado, mientras que domicilio de hecho requiere, además de la presencia física, la intención de hacer de él, la sede de sus negocios e intereses. Una persona puede tener al mismo tiempo más de una residencia, pero sólo un domicilio. Ver también domicilio, país de residencia habitual".¹⁸

La residencia representa el espacio físico de una persona, el país de residencia habitual; es menester dentro de todas las legislaciones migratorias del mundo que para obtener este estatus se esté domiciliado dentro del territorio al cual se pidió la residencia, y mientras dure esta no se puede ausentar de ese territorio conforme se encuentre estipulado en la legislación guatemalteca.

3.2. Naturaleza jurídica

Es difícil determinar cuál es la naturaleza jurídica de la residencia, en el sentido de que la residencia dentro del ordenamiento jurídico es un estatus que se les otorga a personas extranjeras dentro de un territorio que no es el de origen de los mismos.

¹⁸ Organización Internacional para las Migraciones. **Glosario sobre migración**. Pág. 69



Es un estatus y condición que adquiere una persona eminentemente **concesiva** al cumplir los requisitos establecidos en la legislación. La residencia, ya sea temporal o permanente, constituye una condición meramente declarativa y concesiva por parte del Estado, hacia la persona interesada, en este caso los extranjeros que cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Migración soliciten ante la institución correspondiente, en este caso la Dirección General de Migración, institución a la cual el Estado ha delegado las facultades para conceder o denegar la solicitud de residencia.

De lo expresado se deduce que únicamente los extranjeros pueden considerarse como residentes, siendo temporales o permanentes, dependiendo de las circunstancias únicas de cada persona y si su estancia en el país de destino implica la intención de permanecer en él, cumpliendo con la normativa del Estado receptor, reiterándose que la residencia conlleva una concesión expresa por el Estado. Se puede determinar entonces que la residencia corresponde a la forma legal en la cual un extranjero, a través de trámites legales administrativos, consigue ser ciudadano de un país distinto al suyo, bajo la condición de aportar a la sociedad, seguir sus normas y reglamentos, y tomar como propias las costumbres culturales que son aceptadas dentro del mismo.

3.3. Elementos

Los elementos de una institución corresponden a todos los distintos componentes que sirven para determinar cómo debe de funcionar esta dentro de una situación determinada, por lo cual, es necesario establecer que los elementos de la residencia en



Guatemala son importantes, ya que determinan las distintas formas en los cuales se puedan desarrollar esta institución. Los elementos son los siguientes:

a. Elementos personales: Los elementos personales de la residencia son los siguientes:

- El extranjero que tiene un ánimo de permanecer en territorio de otro Estado cumpliendo con la normativa migratoria del mismo.
- El Estado receptor, que es quien establece los parámetros, requisitos, procedimientos y formalidades necesarias para que la residencia pueda concederse.

b. Elementos materiales: Como elemento material se menciona al territorio del Estado receptor, que será el espacio físico en el cual los extranjeros interesados podrán establecer su residencia al momento de que la misma sea concedida por este, en tal caso la República de Guatemala, quien acepta a los migrantes dentro de su territorio.

c. Elementos formales: Lo constituyen los ordenamientos legales que regulan las atribuciones, la estructura, los procedimientos y requisitos que deben de cumplirse para obtener una regularización migratoria en Guatemala, en el caso de la legislación guatemalteca se refiere a la Ley de Migración y su Reglamento.

3.4. Tipos de residencia autorizadas en Guatemala

Para poder establecer cómo se pueden realizar los distintos tipos de residencia autorizadas dentro del territorio nacional, se enumeran a continuación junto con la legislación que las respalda. Los tipos de residencia para extranjeros dentro de Guatemala, se pueden distribuir en dos grandes grupos conforme a la ley; personas no residentes y personas residentes.

3.4.1. Personas no residentes

Las personas no residentes, como su palabra lo indica, son aquellas personas que sin ser nacionales visitan el país, ya sea de forma turística o en tránsito para arribar a otros Estados siendo Guatemala un escalón migratorio donde deben de pasar, sin que por esto tengan que obviar los controles migratorios necesarios dentro del territorio nacional; en virtud de lo anterior, las personas no residentes en Guatemala pueden ser:

a. **Personas en tránsito:** Conforme al Artículo 27 del Reglamento de la Ley de Migración, “son personas en tránsito las que deseen ingresar al país en forma transitoria por un plazo no mayor de setenta y dos horas deberán contar con la visa correspondiente de conformidad con lo estipulado en el presente Reglamento, salvo lo establecido en Tratados, Acuerdos o Convenios Internacionales de los cuales Guatemala sea parte”.



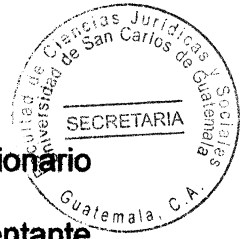
Lo anterior determina, que se consideran personas en tránsito a aquellas personas que ingresan al país como escala para otro destino, no obstante dentro de estas se pueden encontrar casos especiales que requieran la autorización de la permanencia de personas en tránsito que exceda el plazo de 72 horas, situación que se resuelve solicitando que se autorice su permanencia en el territorio en calidad de turista o visitante extranjero de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, pudiendo permanecer hasta 90 días dentro del territorio nacional.

b. Turistas o visitantes extranjeros: Se consideran turistas o visitantes "los extranjeros que ingresen al país con fines lícitos, sin propósito de inmigración o residencia, por razones que no impliquen remuneración alguna y por un plazo no mayor de 90 días, prorrogables por una sola vez por período igual", esto de conformidad con el Artículo 15 de la Ley de Migración y refrendado por el Artículo 29 del Reglamento, explicando cómo se deben de realizar estos trámites dentro de la República de Guatemala.

3.4.2. Personas residentes en Guatemala

Este concepto se define como aquella persona que para el normal o forzado ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones, tiene su domicilio en Guatemala. El ordenamiento jurídico se ve en la necesidad de ubicar a la persona en un lugar determinado, sin que ello signifique interrumpida permanencia en el mismo.

Se define residente como: "habitante poblador quien se encuentra en algún lugar, quien permanece en un sitio con idea de seguir indefinidamente en el mismo con su familia y



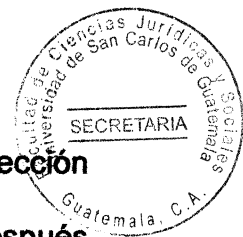
para desenvolver sus actividades profesionales o como retiro definitivo. El funcionario que por deberes del cargo vive en la capital o centro de jurisdicción. Representante Diplomático de jerarquía inferior a la de embajador (Ministro Residente)".¹⁹ Lo anterior quiere decir que los residentes son personas que reciben autorización de un Estado para habitar dentro del mismo, de tal forma que pueda realizar actividades lícitas dentro del territorio nacional en el que se encuentren.

En el caso de Guatemala, los tipos de residentes que existen pueden ser conforme, a la Ley de Migración, los siguientes:

a. Residentes temporales: Es el derecho otorgado por la ley para aquellas personas extranjeras que deseen domiciliarse con ánimo de permanencia en Guatemala, las cuales podrán realizar actividades de comercio y trabajar en relación de dependencia con previa autorización del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Esta visa tiene una duración de 2 años y puede ser prorrogada por haber residido legalmente por el plazo de 2 años en el territorio de la República, dando esta misma la opción de solicitar la residencia permanente en Guatemala. Por el derecho de la visa temporal por 2 años, el Estado de Guatemala cobra la suma de \$150.00 de los Estados Unidos de América cada año.

De conformidad con la Ley de Migración, actualmente vigente, se consideran residentes temporales a los extranjeros que se les autoriza su permanencia en el país, por el período de 2 años, con el fin de dedicarse a cualquier actividad lícita en forma temporal

¹⁹ Cabanellas. Op. Cit. Pág. 495.



y que han obtenido la opinión favorable del departamento jurídico de la Dirección General de Migración, avalado por la Dirección de Operaciones de Extranjería, después de haber cumplido con los requisitos que establece la Ley de Migración.

b. Residentes permanentes: Se consideran residentes permanentes a los extranjeros que previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Migración y su Reglamento constituyan su domicilio en Guatemala. Asimismo, tendrán la calidad de asilados, los extranjeros a quienes Guatemala reconoce el derecho de asilo y lo otorga a los perseguidos políticos que se acojan a su protección, de acuerdo con la ley, las convenciones internacionales y prácticas internacionales sobre la materia. Lo relacionado con los asilados fuera de su condición migratoria, será competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los extranjeros que tengan como mínimo 1 año de estar casados con personas de nacionalidad guatemalteca, podrán adquirir la categoría de residente permanente por el solo hecho de haber contraído matrimonio; para el caso de disolución del matrimonio, el residente extranjero deberá solicitar a la Dirección General de Migración, la ratificación de su categoría de residente permanente. Los extranjeros que obtengan su residencia temporal o permanente en Guatemala, que deseen trabajar en relación de dependencia, deberán hacerlo en actividades lícitas y estarán obligados a obtener la correspondiente autorización del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

c. Residentes pensionados: Podrán solicitar la categoría de residentes pensionados y residentes rentistas, los extranjeros que cuenten con ingresos permanentes lícitos,



generados en el exterior del país y que decidan permanecer por tiempo indefinido en el territorio nacional sin dedicarse a ninguna clase de trabajo remunerado.

d. Residentes rentistas: Los extranjeros residentes en el país, que adquieran la condición de pensionados o rentistas, podrán también obtener los beneficios de la Ley de Migración, toda vez que reúnan los requisitos establecidos para esta categoría.

Los pensionados o rentistas podrán además solicitar residencia a favor de su cónyuge e hijos solteros menores de 18 años y mayores de edad incapacitados, o los que no siéndolo comprueben cursar carrera universitaria y dependan económicamente del solicitante, cuyo límite de edad se fija en 25 años. Así también, podrán incluirse los menores sobre los cuales el titular o su cónyuge ejercieren tutela plenamente reconocida. En los casos anteriores se requerirá de un ingreso adicional, que determinará el Reglamento de la Ley de Migración, por cada dependiente.

CAPÍTULO IV

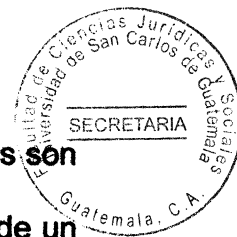
4. Discrecionalidad administrativa como elemento limitante en los procesos de solicitud de residencia temporal y permanente en Guatemala

Resulta necesario realizar un análisis sobre todas aquellas disposiciones que desarrolla de forma discrecional la subdirección de extranjería respecto a los procesos de solicitud y trámite de los procesos de residencia, tanto temporal como permanente, que se tramitan ante sus oficinas, y como los mismos pueden afectar a la consecución de la regularización de los migrantes radicados en el territorio nacional.

4.1. Consideraciones preliminares

La migración conlleva un acto, tanto forzoso o voluntario, que implica el desplazamiento de una persona fuera del Estado del que es originario hacia otro territorio. Es decir, la presencia de una persona de otra nacionalidad en otro Estado derivada de esa migración, hace nacer una serie de derechos y obligaciones y la aplicación de una normativa especial propia únicamente de los extranjeros.

La investigación, por su finalidad, aborda el derecho migratorio en primera instancia, debido a que dentro de este se desarrolla la manera en la cual el Estado debe de tratar con el fenómeno de la migración dentro de su extensión territorial; el derecho de extranjería, debido a que tiene por objeto regular el trato del extranjero que sin ser natural de un Estado reside en otro; sin dejar de lado al derecho administrativo, debido

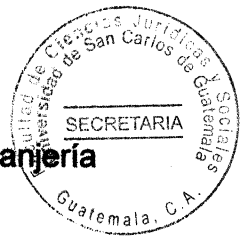


a la manera en la cual se desarrolla la discrecionalidad de las instituciones y cuáles son los límites de esta. Por lo tanto, el problema a investigar se debe de abordar desde un punto de vista jurídico, legal y doctrinario.

La migración es un fenómeno que afecta a todos los países del mundo, incluyéndose dentro de estos a Guatemala, por lo que es necesario que todas aquellas personas que deseen constituir su domicilio en el territorio nacional siendo extranjeros realicen los respectivos trámites; además de adjuntar todos los documentos necesarios para verificar su intención de formar su domicilio en Guatemala, así como la aceptación del Estado para tal efecto.

La legislación aplicable en Guatemala en materia de extranjería se clasifica en dos grandes grupos: nacional e internacional. La legislación nacional incluye a la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Migración, Ley de Migración y su Reglamento.

En materia internacional existen tratados internacionales específicos en materia de extranjería, como la Convención Relativa a los Derechos de Extranjería, suscrita durante la II Conferencia Internacional Americana, celebrada el 29 de enero de 1902 en la Ciudad de México y vigente para Guatemala. No obstante a la creación del Código de Migración y al Acuerdo 83-2017, la Subdirección de Operaciones de Extranjería, utiliza sus facultades discrecionalmente para implementar criterios o procedimientos que no están establecidos en ley, mismos que son creados a través de circulares internas y son puestos en prácticas sin notificación que anuncie el cambio de los requisitos, afectando



de esta forma los trámites y peticiones que en materia de migración y extranjería realizan los interesados.

Los anteriores, pueden provocar perjuicios a los migrantes, estos criterios discrecionales se evidencian desde cuestiones de forma hasta cuestiones de fondo, como análisis y calificación de personalidad jurídica; por lo que es clara la necesidad de limitar esta actuación discrecional a través de mecanismos de control y fiscalización de las actuaciones administrativas, siendo necesaria la revisión de la regulación actual en materia de migración y extranjería, especialmente de los requisitos establecidos en la legislación migratoria actual, de tal manera que se pueda plantear soluciones a través de la obligación de notificar estas modificaciones en el diario oficial por medio de edictos, para establecer cuáles son los requisitos que entrarán en vigencia y como estos deben cumplirse dentro del territorio nacional.

También es necesario plantear una propuesta a la Dirección General de Migración de la República de Guatemala para revisar y unificar los criterios administrativos en materia de extranjería contenidos en disposiciones dispersas, tales como oficios, circulares y memorándums, a efecto de incorporarlos a las disposiciones reglamentarias de la institución y lograr disminuir gradualmente y terminar de esa forma con la discrecionalidad administrativa, particularmente en la Subdirección de Operaciones de Extranjería, ya que dicha discrecionalidad afecta la celeridad y la certeza jurídica, particularmente relacionadas con la concesión de residencias temporales y permanentes.



Existe un abuso en la forma en la cual la discrecionalidad administrativa es aplicada actualmente por la subdirección de extranjería, debido al constante cambio en los criterios para recibir las solicitudes de residencia temporal o permanente. Lo anterior causa falta de certeza jurídica respecto a la forma en la cual los extranjeros puedan abocarse a estas instituciones para regularizar su situación migratoria en el territorio nacional.

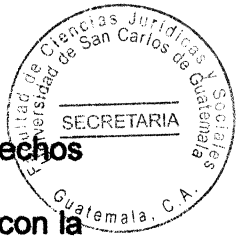
4.2. La discrecionalidad administrativa

Es necesario analizar en qué consiste la discrecionalidad administrativa dentro del derecho administrativo, para poder establecer qué tipo de actos pueden encuadrarse dentro de esta conducta en Guatemala, específicamente dentro de la subdirección de extranjería de la Dirección General de Migración de Guatemala.

Para entender qué es la discrecionalidad es preciso establecer cómo se definen los actos administrativos, una aproximación a este concepto es “una declaración realizada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos directos.”²⁰ Esto quiere decir que a través del acto administrativo, la administración pública, decide cómo tiene que realizarse determinada función que le corresponde para que todos aquellos usuarios puedan hacer efectivos los trámites conducentes.

Al mismo tiempo, el acto jurídico se considera como “un hecho jurídico que por su procedencia emana de un funcionario administrativo, por su naturaleza se concreta en

²⁰ Gordillo, Agustín. *El acto administrativo*. Pág. 197.



una declaración especial y por su alcance afecta positiva o negativamente los derechos de los administrados, de las personas individuales o colectivas que se relacionan con la Administración Pública”.²¹ Lo anterior reafirma el sentido que el acto administrativo solo puede ser emitido por la administración pública, que deposita la fe pública del Estado en un funcionario para hacer cumplir las disposiciones legales necesarias dentro de la institución estatal.

El acto administrativo como tal, representa un compromiso entre la administración pública y los administrados. Por lo que, los actos administrativos se pueden dividir de la siguiente forma:

- a. “Por la extensión de sus efectos jurídicos: actos generales y concretos
- b. Por la jurisdicción contencioso administrativa: impugnables e inimpugnables
- c. Por la razón de las facultades utilizadas al dictarlos: actos discrecionales y reglados
- d. Por la razón de los sujetos intervinientes: simples y complejos, unilaterales y plurilaterales.
- e. Por la razón de los efectos jurídicos de su contenido: negocios jurídicos y meros actos administrativos, actos definitivos y de trámite.”²²

²¹ García Oviedo, Carlos. **Derecho administrativo**. Pág. 167.

²² **Ibid.** Pág. 171.

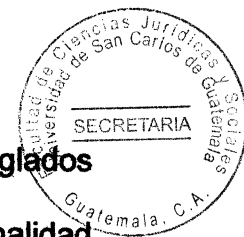


A partir de esta clasificación es que se pueden determinar la existencia de discrecionalidad respecto a los actos administrativos, ya que deben de existir las normas para cada uno de estas condiciones; es decir, una dirección que establezca cómo deben de realizar los distintos trámites y su funcionamiento en el territorio nacional.

En virtud de lo anterior, se puede determinar que la discrecionalidad es una atribución que deriva del *ius imperium* del Estado, quien tiene la capacidad de auto determinarse y además de realizar sus propias normas y reglamentos; es por esto que en determinadas situaciones son las mismas instituciones quienes determinan como deben de realizarse los trámites que han sido puestas bajo su autoridad.

“La discrecionalidad no constituye un concepto opuesto a lo reglado, porque, aunque en principio parezca contradictorio, toda potestad discrecional debe observar ciertos elementos esenciales para que se considere como tal, dichos elementos son: la existencia misma de la potestad, su ejercicio dentro de una determinada extensión; la competencia de un órgano determinado; y, el fin, caracterizado en que toda potestad pública está conferida para la consecución de finalidades públicas.”²³ Es por esto que la potestad discrecional del Estado está perfectamente fundamentada en la forma en la cual se pueden realizar reglamentaciones; para que esta potestad funcione se debe de establecer que en cualquier acto discrecional, la autoridad está obligada a expresar los motivos de su decisión, cosa que no ocurre con la arbitrariedad, pues resulta contradictorio e impensable exigir una motivación a quien actúa al margen de la ley.

²³ García Trevijano, Fos. **Tratado de derecho administrativo**. Pág. 441.

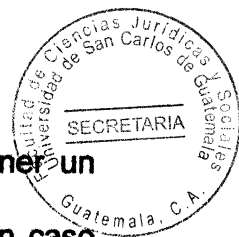


“La potestad discrecional de la Administración en la producción de actos no reglados por el Derecho Administrativo únicamente se justifica en la presunción de racionalidad con que aquélla se ha utilizado en relación con los hechos, medios técnicos y la multiplicidad de aspectos y valores a tener en cuenta en su decisión, de tal suerte que la actividad discrecional no ha de ser caprichosa, ni arbitraria, ni ser utilizada para producir una desviación de poder sino, antes al contrario, ha de fundarse en una situación fáctica probada, valorada a través de previos informes que la norma jurídica de aplicación determine e interpretados y valorados dentro de la racionalidad del fin que aquella persigue”.²⁴

Es por esto que al referirse a discrecionalidad se debe también referir al principio de legalidad en la proximidad de auto determinarse respecto a las normativas que debido a que es necesario que las normas discrecionales tengan un sentido legal y que las mismas encuentra su fundamento en alguna sociedad que surja en virtud de la ley.

Es por esto que la discrecionalidad administrativa no es absoluta, sino que posee límites que deben de ser utilizados para garantizar la viabilidad de estas disposiciones, por lo tanto, “los límites de la discrecionalidad pueden ser formales: tales como: la forma, el procedimiento y la competencia, aunque el acto administrativo sea discrecional el mismo debe de ser emitido con arreglo a las formalidades exigidas, por ejemplo al cumplir con las notificaciones por escrito, dar cumplimiento a las publicaciones establecidas por ley. Es así como la discrecionalidad puede controlarse

²⁴ Escobar, Héctor Jorge. **Compendio de derecho administrativo**. Pág. 355.



dentro de un Estado de derecho”.²⁵ La discrecionalidad entonces debe de tener un límite para poder establecer cómo se debe de realizar el acto administrativo, en caso contrario los mismos podrán establecer un gran número de modificaciones que atentan contra la reglamentación administrativa, ya que no coadyuvan a la resolución de actos administrativos, sino que realizarán más burocracia ralentizando el procedimiento para el cual fueron ideados. Se debe señalar que “se puede ejercer control sobre los siguientes elementos del acto discrecional:

- a. La motivación, elemento indispensable para evitar incurrir en la arbitrariedad;
- b. La competencia de la autoridad u órgano que ejerce la potestad discrecional, pues, la potestad discrecional está conferida a un órgano determinado con exclusión de los demás;
- c. La extensión de la facultad conferida por la ley;
- d. El fin, puesto que la facultad discrecional ha sido otorgada para una finalidad específica el interés público y no el particular
- e. Los hechos determinados, es decir, aquéllos que constituyen el presupuesto fáctico para que actúe la administración en ejercicio de su facultad discrecional”.²⁶

²⁵ Ibid. Pág. 436.

²⁶ Ibid. Pág. 137.

Por lo tanto es preciso afirmar que la discrecionalidad, que es de gran importancia, debe de tener alguna posibilidad de control para poder determinar la forma de cumplir con la función para la cual fue integrada y también para poder determinar cómo debe de aceptarse las solicitudes y memoriales para que el mismo pueda cumplirse con prontitud, eficiencia y eficacia dentro de la administración pública, toda vez que estos trámites son necesarios para las personas dentro de un territorio determinado.

4.3. Casos de discrecionalidad administrativa llevadas a cabo por la subdirección de extranjería

Es necesario realizar un análisis sobre la discrecionalidad administrativa que caracteriza a la subdirección de extranjería en el caso de Guatemala. A continuación, se enumeran las situaciones que requieren un análisis sobre la discrecionalidad que existe en esta subdirección dentro de Guatemala.

El principal problema de la discrecionalidad en la subdirección de extranjería de la Dirección General de Migración, consiste en la falta de notificación de las disposiciones que regirán estos derechos dentro de la manera en la cual se pondrán en práctica, además de la manera en la cual se realizan los mismos dentro de Guatemala.

Se puede determinar que el trámite administrativo más importante realizado por esta entidad es la tramitación actual de las solicitudes de residencia, ya sea temporal o permanente, por parte de la autoridad migratoria, en específico la Subdirección de

Operaciones de Extranjería, la que determina diversos criterios que afectan el trámite y resolución del expediente respectivo.

A continuación se enumeran algunos de estos criterios, que han sido puestos en práctica por la Subdirección de Operaciones de Extranjería y que afectan la tramitación de las solicitudes respectivas, así como las resoluciones que determinan la forma de operar dentro de esta entidad:

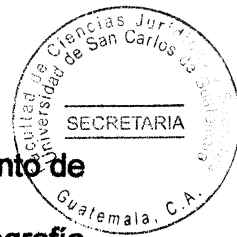
a. Tipo de fotografía que el solicitante/peticionario debe presentar en el formulario de solicitud de residencia temporal: Se puede determinar que esta es una disposición de la cual no hay un reglamento que la disponga, la forma en la cual se puede realizar. En un principio se solicitaba una foto en tamaño pasaporte, pudiendo ser a color o blanco y negro, mientras representara un perfil pictográfico de la persona; lo cual cambio en el año 2016, a foto tamaño cédula, blanco y negro, sin que mediara ninguna certificación ni aviso, situación que se mantiene en la actualidad, especificando de forma verbal, que la misma debe ser obtenida en un estudio fotográfico y requieren que sea impresa en papel mate, blanco y negro. Con anterioridad a este cambio, la Subdirección de Operaciones de Extranjería, aceptaba fotografías tamaño pasaporte, inclusive a colores, en los formularios de solicitud de residencia temporal. De conformidad con el trabajo, se consultó e investigó ante las autoridades migratorias si existía algún oficio, memo o comunicación escrita por parte de las autoridades migratorias que hiciera referencia al cambio en la fotografía, encontrando respuestas verbales de los oficinistas y receptores de expedientes, quienes indicaron que el cambio se debía a instrucciones del Director



de la institución; aun el sitio web donde se solicita la solicitud de esta residencia, únicamente constan los siguientes requisitos:

- "Pasaporte vigente en original y fotocopia completa legalizada por notario guatemalteco.
- Certificación de validez y vigencia del pasaporte emitida por las autoridades competentes de su país de origen o por su embajada o consulado en el país donde tienen su residencia o acreditado ante el gobierno de Guatemala. Si Guatemala no sostiene relaciones diplomáticas con su país de origen, deberá presentar certificación de su nacimiento válida y vigente.
- Constancia de carencia de antecedentes penales válida y vigente, extendida por la autoridad correspondiente en el o los países en los que ha tenido domicilio legal comprobable durante los últimos 5 años. Puede variar la denominación de dicho documento según sea el caso. En caso que en dicho país o países no se extienda ningún documento similar, deberá presentarse negativa de la emisión de dicha constancia.
- Certificación de movimiento migratorio.
- Garante guatemalteco²⁷

²⁷ <http://igm.gob.gt/wp-content/uploads/2017/08/RESIDENCIA-TEMPORAL.pdf> (Consultado: 25 de octubre 2018)



La fotografía no aparece en el listado, pese a estar en el Artículo 71 del Reglamento de la Ley de Migración, en el cual en la literal c establece únicamente “una fotografía reciente”, y es hasta que el interesado va a la ventanilla de información que se entera de la forma y modo que se debe de realizar las mismas para su presentación ante la autoridad migratoria.

b. Presentación de antecedentes penales: Es importante mencionar que esta disposición si tiene un fundamento legal, pero no es cumplido, ya que conforme con los requisitos, estos antecedentes responden al lugar donde la persona ha residido durante los últimos 5 años; sin embargo en el caso de migrantes irregulares o bien que han Estado renovando visa de turismo, por el mismo tiempo, presentan antecedentes penales de Guatemala. Al llegar a dejar la solicitud es indicado que tiene que ser de su país de origen y deben de estar debidamente apostillados o, en su caso, pases de ley conducentes, atrasando el mismo, nuevamente se determinó que la dirección de migración interpretó como debía de realizarse, ya que la residencia temporal como tal debe de ser tramitada conforme este criterio inmediatamente después del vencimiento de la extensión de la visa de turismo en Guatemala.

c. Certificado de validez y vigencia del pasaporte: Esta situación se da con especialidad en dos países, México y Colombia.

Los ciudadanos mexicanos que solicitan la residencia temporal ante la Dirección General de Migración, encuentran que en las oficinas de la referida institución se está colocado en las carteleras de los receptores de las solicitudes copia del Memorándum



DGM-016-2007, de fecha 10 de julio de 2007, emitido por el entonces Interventor de la Dirección General de Migración.

El memorándum informa sobre la circular que en su oportunidad suscribieron el Ministro de Gobernación de Guatemala y el Cónsul General de México, en la cual se acordó lo siguiente: "La Dirección General de Migración, no solicitará el certificado de vigencia y validez de los pasaportes mexicanos emitidos por la autoridad competente del Gobierno Federal de México e indica que en caso de alguna duda sobre los pasaportes se debe de consultar al Consulado General de México." Respecto a la constancia de carencia de antecedentes judiciales establece lo siguiente: "dicho documento no se exigirá a los mexicanos cuyo último domicilio haya sido la ciudad de México Distrito Federal o el Estado de Tabasco, ya que en los referidos lugares no se extiende esta documentación".

En el caso de Colombia, cuando los extranjeros colombianos indiquen dentro del expediente de solicitud que cuentan con el nuevo pasaporte colombiano, el cual cuenta con altas medidas de seguridad y con un chip electrónico incorporado, razón por la cual las autoridades colombianas, y en específico el Consulado de Colombia en Guatemala a la fecha, ya no emite el certificado de vigencia y validez del pasaporte, esta situación no tiene resolución de memorándum debido a que son disposiciones del gobierno colombiano y como tal debe de resolverse.

d. Respecto a la certificación del movimiento migratorio en Guatemala: Esta disposición es relativamente nueva, aparece en el nuevo formulario versión 01-2018, ya que antes



no estaba entre los requisitos, situación que representa también un contratiempo, ya que si bien es cierto en el sitio web establece que este control migratorio cuesta \$5.00 y se tarda 2 días hábiles, el acuerdo que lo determina es interno de esta entidad, por lo que de nuevo se debe de presentarse a la ventanilla de información y es en ese instante que se indica que esta unidad está en el cuarto nivel, el valor del mismo y la espera de 2 días hábiles, las cuales sólo podrán ser otorgadas en horas de la tarde por orden de llegada.

e. Pago de la cuota de la residencia: La legislación es bastante específica respecto al valor de las residencias en Guatemala, pero no es clara respecto al momento en el cual debe de hacerse efectiva la misma; actualmente con la versión 01-2018 de la solicitud establece en el último párrafo: "El arancel se cancela al ser notificada la Resolución que otorga el Estatus Migratorio solicitado." Esta disposición por lo tanto establece el momento en el cual se realiza, pero no se especifica que es al final del trámite donde se paga esta cuota, por lo que mucha gente se ve con las cantidades dinerarias de \$200.00 en el caso de residencia temporal y \$500.00 en el caso de residencia permanente, las cuales debe de reservar para la resolución.

f. Adquisición de dólares: Otro de los asuntos que está determinado a través de un acuerdo interno de migración, es la compra de dólares, ya que la ley establece el precio de todas las gestiones migratorias en dólares, por lo que existe la lógica de llevar dólares para el pago de estas, desde la solicitud del certificado del movimiento migratorio. Resulta lógico que la persona lleve sus dólares comprados para hacer efectivo el pago, no obstante no existe un departamento de caja en la subdirección de



extranjería, sino que es una agencia de banrural, con lo cual se compra el dólar en quetzales y con el recibo de pago se procede a realizar el trámite; lo cual también consta en un acuerdo gubernativo, pero nunca es especificado causando detrimentos al usuario.

g. El cobro de la cuota de extranjería: Este es un cobro que se realiza por la gestión de la impresión de calcomanía en el pasaporte que garantiza la residencia dentro de Guatemala, es un cobro que no está estipulado dentro de los reglamentos, ya que únicamente lo indican de forma verbal. Esta cuota responde a la realización de las actividades lícitas para los residentes permanentes, pero es puesto en consideración hasta la entrega del pasaporte.

Es preciso señalar las incongruencias y discrecionalidades en el caso de los plazos. La entidad encargada debe de dar respuesta y otorgar la residencia temporal solicitada. Todas las legislaciones indican un plazo no mayor a 3 meses para que la autoridad encargada de respuesta al trámite de solicitud presentada y que se conceda o no la residencia temporal, para el caso de Guatemala, la ley establece que las solicitudes en materia administrativa que realicen los peticionarios deben de atenderse en 1 mes; sin embargo en la práctica actual en la tramitación de residencias temporales ante la Dirección General de Migración, el tiempo estimado del trámite es de 1 año como mínimo sin encontrar previos, contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de residencia temporal o permanente.



Los requisitos que debe de presentar el extranjero junto a su solicitud, son los siguientes: nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, última dirección y número telefónico de residencia en su país de origen, nacionalidad, profesión u oficio, sexo, Estado civil, nombre de los padres, número de pasaporte, fecha de vencimiento del pasaporte, lugar de expedición del pasaporte, dirección prevista en Guatemala, movimientos migratorios anteriores en el país, tipo de la última visa que le fue otorgada en Guatemala, fecha de expiración de la visa guatemalteca anterior, fecha de último ingreso al territorio nacional, frontera de su último ingreso al territorio nacional, actividad a la que pretende dedicarse, pasaporte y fotocopia autenticada por notario, certificación de validez y vigencia del pasaporte emitida por las autoridades competentes en su lugar de origen o por su Embajada o Consulado de su país acreditada ante el gobierno de Guatemala, una fotografía reciente, constancia de un garante guatemalteco.

En cuanto al garante se refiere, el mismo debe probar y acreditar su solvencia económica según corresponda de la siguiente forma:

- a. Las personas individuales deben presentar: declaración jurada de capacidad económica indicando el número de identificación tributaria, acompañar declaraciones fiscales y fotocopia legalizada del documento personal de identificación, constancia de ingresos o fianza.
- b. Las personas jurídicas deben presentar: declaración jurada acompañando Estados financieros, los cuales no son necesarios si demuestra que está asociado a cámaras gremiales, empresariales o de exportadoras calificadas por el Ministerio de Economía;

patente de comercio de la empresa y copia legalizada del nombramiento o mandato del representante legal.

4.4. Derecho comparado

La legislación nicaragüense, mexicana y española; son las legislaciones más recientemente creadas, así pues la legislación nicaragüense fue emitida en el año 2012, la legislación mexicana fue emitida en el año 2011 y la legislación española fue emitida en el año 2000 y luego reformada en 2011. En lo que respecta a Guatemala, la Ley de Migración y su Reglamento fueron emitidas en los años 1998 y 1999 respectivamente. A la fecha tanto la referida Ley como su Reglamento no han sufrido modificaciones en cuanto a las disposiciones migratorias que interesan al trabajo de investigación, es decir, las disposiciones para la obtención de la residencia temporal como permanente no han variado desde ya hace 18 años.

La legislación española es una de las más recientemente promulgadas, y contiene disposiciones avanzadas en materia de derechos humanos en beneficio de los migrantes y de los migrantes trabajadores, es importante mencionar que al ser España miembro de la comunidad europea, la legislación incluye disposiciones especiales para los extranjeros migrantes miembros de la Comunidad Europea.

En atención a la región centroamericana, cada uno de los Estados miembros de la misma ha intentado realizar acercamientos para mejorar las migraciones entre ciudadanos de los países centroamericanos; sin embargo a la fecha no se han creado

ni implementado ningún tipo de política migratoria en beneficio de los migrantes centroamericanos, prueba de ello es que cada legislación, sin hacer distinción entre centroamericanos o extranjeros provenientes de otro país, exige diversidad de requisitos para que los extranjeros puedan solicitar y obtener su residencia en el Estado receptor.

De conformidad con los ordenamientos jurídicos analizados, la autoridad competente en materia de extranjería es la Dirección General de Migración, la cual está facultada para el otorgamiento de la calidad de residente en el Estado receptor, ya sea clasificándolo como residente temporal o permanente, esto con excepción de la legislación mexicana en donde el ente encargado es el Instituto de Derecho Migratorio.

La legislación costarricense, a diferencia de la legislación guatemalteca en materia migratoria, contempla la figura de personas trabajadoras temporales, que son aquellas personas extranjeras a las que la Dirección General de Migración y Extranjería autoriza el ingreso y la permanencia en el país con el objeto de desarrollar actividades económicas de carácter temporal, a solicitud de un interesado en el país o del propio trabajador. Estos trabajadores solo pueden permanecer en el país por el plazo que determine la Dirección General de Migración y Extranjería y únicamente pueden desarrollar actividades laborales remuneradas según los términos y condiciones que les fueron autorizados.

4.4. Escenario actual de la discrecionalidad en la tramitación de solicitudes de residencia en Guatemala

El derecho de extranjería implica toda serie de normas, aplicables a los extranjeros que desean constituirse legalmente en un Estado determinado, este tipo de normas contienen disposiciones relativas al ingreso, permanencia, regularización y expulsión del territorio; se puede afirmar que debido a la especialidad de tipo de trámites, es preciso que las normas que se establezcan para la regularización migratoria en Guatemala, consten en una ley que sea consecuente y accesible para todos los migrantes y que de ser modificada se notifique de forma correcta, estableciendo una fecha límite para la recepción de tramites antes de realizar el cambio de requisitos para la aceptación del expediente.

La centralización de la subdirección de extranjería en Guatemala permite que la discrecionalidad de la misma se preste para limitar los derechos de extranjería en el territorio nacional, debido a que haciendo un mal uso de la potestad de poner las reglas que determinen cómo debe de actuarse dentro de su propia función.

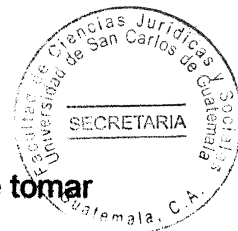
En virtud de lo anterior el fenómeno migratorio guatemalteco se ve afectado por las necesidades de desarrollo económico de los habitantes extranjeros del país, los cuales, ante la precariedad de recursos económicos, se ven en la necesidad de migrar hacia Guatemala en búsqueda de mejores condiciones de vida. El trámite de la residencia suele ser un proceso largo y extremadamente burocrático, por lo que es preciso que los requisitos de recepción y trámite de las mismas sean perfectamente claros, situación



que no se lleva a cabo en la actualidad, ya que memorándums, así como tendencias en los trámites dictaminados por el director de migración o el subdirector de extranjería, hacen variar los trámites con lo que los mismos pueden variar en sus requisitos principales de un mes a otro, y ante la dificultad de conseguir documentos con apostilla o pases de ley muchos extranjeros desisten del trámite, o bien el trámite se torna extremadamente oneroso para estos.

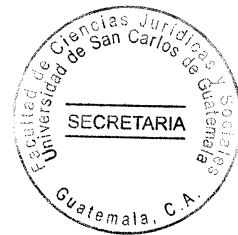
Actualmente la Dirección General de Migración, especialmente la Subdirección de Operaciones de Extranjería, utiliza sus facultades discrecionales para implementar criterios o procedimientos que no están establecidos en ley, lo cual afecta los trámites y peticiones que en materia de migración y extranjería realizan los interesados. Estos criterios discrecionales se evidencian desde cuestiones de forma, tamaño y características de las fotografías, hasta cuestiones de fondo, análisis y calificación de personalidad jurídica; por lo que es clara la necesidad de limitar esta actuación discrecional a través de mecanismos de control y fiscalización de las actuaciones administrativas, a través de la creación de reglamentos específicos y de indicaciones claras, las cuales deben de ser publicadas en el sitio web del Ministerio de Gobernación como entidad encargada de la Dirección General de Migración, así como en la de la subdirección de extranjería, para que se conozcan los requisitos a cabalidad.

Es necesario también que se cree un reglamento para la recepción del trámite a través de un Acuerdo Gubernativo realizado por la presidencia de la República de Guatemala, de tal forma que se pueda establecer como pueden realizarse las solicitudes, así como los requisitos que requieren las mismas para ser presentadas, detallando desde la



manera en la cual se debe llenar la solicitud, hasta la forma en la cual se debe de tomar la fotografía, también indicar el momento y el modo en el que se hace efectivo el pago, es decir, que el procedimiento sea más rápido, eficiente y eficaz.

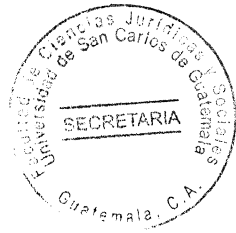


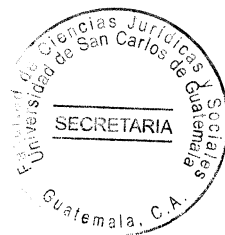


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La migración es un fenómeno mundial y como tal Guatemala no está exenta del mismo, debido a su economía y su posición geográfica, hacen del país un destino muy solicitado para extranjeros que deciden habitar en el territorio nacional, para lo cual es necesario que se realice un trámite administrativo de residencia ya sea temporal o permanente dependiendo el caso. La discrecionalidad es una característica de los órganos administrativos, por lo que la subdirección de extranjería realiza esta actividad para determinar cómo debe de realizarse las peticiones de residencia que se tramitan ante sus oficinas; pero en virtud de esta, se extralimitan en sus funciones, creando una incongruencia en los requisitos de las residencias y limitando el derecho de extranjería en el país.

Es necesario que el Instituto General de Migración revise y unifique los criterios administrativos en materia de extranjería contenidos en disposiciones dispersas, tales como oficios, circulares y memorándums; de tal manera que se cree una guía de calificación de requisitos, a través de un Acuerdo Gubernativo que permita que tanto usuarios como empleados de la subdirección de extranjería, conozcan exactamente cuáles con los requerimientos a presentar y de esta forma disminuir gradualmente y terminar con la discrecionalidad administrativa. Ya que la misma afecta la celeridad y la certeza jurídica de las concesiones de residencias temporales y permanentes, por lo que se deben de establecer dentro del ordenamiento jurídico nacional los requisitos específicos que los interesados deben completar para realizar las solicitudes respectivas.





BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Argentina: Ed. Astrea, 2006.

Enciclopedia jurídica omeba. Argentina: Ed. Omeba, 1976.

ESCOBAR, Héctor Jorge. **Compendio de derecho administrativo**. España: Ed. Tecnos, 1980.

GARCÍA OVIEDO, Carlos. **Derecho administrativo**. España: Ed. Ediciones Especiales. 1955.

GARCÍA TREVIJANO, Fos. **Tratado de derecho administrativo, Tomo I**, España: Ed. Revista de Derecho Privado, 1975.

GORDILLO, Agustín. **El acto administrativo**. México: Ed. Porrúa, 2004.

<http://dle.rae.es/?id=PE38JXc> (Consultado: 03 de agosto 2018).

<http://dle.rae.es/?id=W9hpKPy&o=h F> (Consultado: 05 de agosto 2018).

<http://igm.gob.gt/historia/> (Consultado: 01 de agosto 2018).

<http://igm.gob.gt/mision-y-vision/> (Consultado: 01 de agosto 2018).

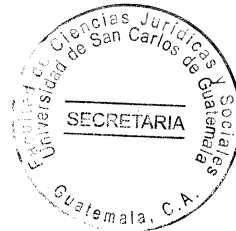
<http://igm.gob.gt/wp-content/uploads/2017/08/RESIDENCIA-TEMPORAL.pdf>
(Consultado: 25 de octubre de 2018).

KEARNEY, Michael y Bernadete Beserra. **Migration and identities- A class-based approach**. Estados Unidos: Ed. Universidad de California, 2002.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Ed. Heliasta, 2007.

Organización Internacional para Las Migraciones. **Gestión de la migración No. 9**. Suiza: (s.e.), 2006.

Organización Internacional para las Migraciones. **Glosario sobre migración. Derecho internacional sobre migración**. Suiza: (s.e.), 2006.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional
Constituyente, 1986.

Código de Migración. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 44-
2016, 2017.

Ley de Migración. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 95-98,
1998.

Reglamento de la Ley de Migración. Ministerio de Gobernación, Acuerdo
Gubernativo 529-99, 1999.